

El Pleno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, en la reunión celebrada el día 16 de julio de 2014,

ACUERDA

Ratificar los acuerdos adoptados en el Grupo de Interpretación de la CIVEA en su reunión de 4 de junio de 2014, que aprobó los criterios interpretativos o de aplicación sobre las cuestiones a las que se refieren los siguientes expedientes:

Expediente GTI-29 - Interpretación art. 54.a III CU. Excedencia voluntaria por interés particular.

Cuestión planteada:

Se plantea la interpretación del art. 54.a. por lo que se refiere al carácter de la relación laboral durante el período mínimo de un año de antigüedad exigido para tener derecho a la excedencia voluntaria por interés particular.

Criterio de interpretación:

El primer párrafo del artículo 54.a III CU reconoce el derecho a solicitar la excedencia voluntaria por interés particular a los trabajadores fijos con un año de antigüedad continuada inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, en el ámbito del convenio único.

La consulta se plantea exclusivamente a los efectos de aclarar si el requisito de antigüedad de un año exige además que dichos servicios se hayan prestado como trabajador fijo, o por el contrario, se tiene en cuenta la citada antigüedad con independencia de la modalidad contractual o el vínculo laboral que ha servido de base a dicha prestación.

La excedencia voluntaria por interés particular prevista en el artículo 54.a III CU podrá solicitarse por los trabajadores fijos que, además del resto de los requisitos exigidos, tengan un año de antigüedad en el ámbito del convenio único, entendiéndose que la circunstancia del carácter fijo del trabajador ha de existir en el momento de la solicitud, sin que sea exigible que el período de un año de antigüedad continuada se preste como trabajador fijo.

Expediente GTI-34 - Interpretación art. 44.2 III CU.- Compensación y remuneración de Horas extraordinarias.

Cuestión planteada:

Se solicita que la CIVEA se pronuncie sobre determinadas cuestiones en relación con las horas extraordinarias tales como: retribución de las horas en festivo o en horario nocturno, obligatoriedad de su realización y determinación de su compensación en metálico o en tiempo de descanso

Criterio de interpretación:

Las horas extraordinarias se rigen en el Estatuto de los Trabajadores (artículo 35.4) por el principio de voluntariedad por lo que salvo que el convenio colectivo de aplicación o el

contrato individual estableciese su obligatoriedad, ningún empresario podría exigir su realización. El Convenio Único al regular las horas extraordinarias en el artículo 44 no establece cláusula alguna que obligue a la realización de las mismas por lo que la excepción apuntada anteriormente no resultaría de aplicación.

Como excepción a lo expresado en el párrafo anterior, no se considerarán regidas por el principio de voluntariedad y resultarán obligatorias para el trabajador las llamadas horas extraordinarias por causa de fuerza mayor recogidas en el artículo 35.3 del ET, cuya finalidad sería la prevención y reparación de siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes teniendo la consideración de emergencias no imputables al empresario.

En el Convenio Único la retribución de la hora extraordinaria es única por cada Grupo Profesional por lo que no varía su cuantía en función de que se realicen en festivo u horario nocturno. El valor de la hora extraordinaria viene fijado para cada grupo profesional en el artículo 73.6.1 del Convenio Único actualizándose conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 con el incremento general de las retribuciones que se fije anualmente para todos los empleados públicos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La determinación del tipo de compensación, tiempo de descanso o metálico, corresponde a la Administración quien hace la oferta que de acuerdo con el principio de voluntariedad puede ser rechazada por el trabajador salvo en el supuesto de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor que se citó en párrafos anteriores.